HONORABLE MAGISTRADA
NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ
SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

RADICADO : 1100131100022021-00579-01
PROCESO : ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE : CARMEN CECILIA SIERRA CASTELLANOS
DEMANDADOS : MARTHA ISABEL SIERRA ESTEBAN Y BRENDA LUCIA BOLAÑOS TELLEZ
ASUNTO : SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

BETTY RUBIELA CARDENAS BAUTISTA, mayor de edad con domicilio en la Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 311 de Bogotá, D.C, Celular 3138435980, correo electrónico juridica@csmdecolombia.com e identificada con **C.C. No. 52.122.457 de Bogotá D.C.**, portadora de la **T.P. de Abogada No. 306.400** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de **LUIS GILBERTO SIERRA BOLAÑOS,** parte demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su honorable despacho a fin de presentar la sustentación del recurso de apelación interpuesto en tiempo y ya admitido respecto de la decisión del Juzgado segundo de Bogota D.C. dentro de este proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

El presente recurso fue interpuesto en tiempo procesal y consecuentemente fue admitido pos su despacho dando lugar a la sustentación del mismo cuyo término está trascurriendo.

Consecuente con ello, he de señalar que el medio exceptivo de la caducidad fue presentado oportunamente como excepción de fondo o de mérito, de tal suerte que puntualice en mi escrito que la misma se cumplía respecto a la acción de filiación, teniendo como base la fecha del auto admisorio de la demanda que lo fue el 04 de noviembre del año 2016 y seguidamente este acto procesal fue notificado a la señora Brenda Lucia Bolaños Téllez en su calidad de representante legal del menor hijo Luis Guillermo Sierra Bolaños el día 13 de febrero del año 2019. Hechas las operaciones aritméticas tenemos que trascurrieron 2

años y tres meses para el cumplimiento de la notificación de dicho auto admisorio. Así las cosas, se estructura totalmente la caducidad que fue interpuesta en este proceso al hecho de que la demanda no se notificó dentro de los términos a que alude el artículo 10 de la ley 75 de 1968 en concordancia con el artículo 94 de la codificación general del proceso.

Sin perjuicio de este análisis, es de resaltar notoria y ostensible que la parte actora no cumplió lo previsto en el artículo 10 de la ley 75 de 1968, esto es dentro de los dos años contados a partir de la defunción del causante LUIS ALFREDO SIERRA GARZA (Q.E.P.D.), que lo fue el día 19 de enero del año 2016. En efecto se surtió el 13 de febrero de 2019, es decir paso tres años y un mes lo cual queda por fuera del ordenamiento de los dos años a que refiere la ley 75 de 1968 ya citada.

Ahora bien, he de señalar que el pronunciamiento de fondo proferido por el juzgado de conocimiento no guarda consonancia alguna en los términos del artículo 281 del código general de proceso toda vez que la señora juez refiere el fenómeno jurídico de la prescripción que no se propuso como excepción por la parte demandada, sino se invocó la caducidad que como se anotó pretéritamente si se configuro totalmente en este proceso. Considero que la señora directora del proceso hace una mixtura innecesaria mediante la cual para denegar la caducidad toma como referente la figura jurídica de la prescripción. Estimo que no es de recibo esta referencia, toda vez que en el presente caso no se incoo en ningún momento la prescripción y menos en el entendido que por el tiempo tampoco era de aplicabilidad. Ahora bien en lo referente a la caducidad no analizo pormenorizadamente las razones para que sea tenida en cuenta dado el tiempo trascurrido y la norma que la gobierna, las cuales hacen eco total en este caso y la señora juez no incursiono en ningún momento respecto a esta figura que aplica totalmente a este proceso.

Significo y es importante tenerlo en cuenta en este recurso, que dos son los actos en que se desarrollaron las pretensiones de la parte actora. La primera refiere a un proceso de filiación que por su naturaleza, esencia, se circunscribe a su nombre entre otros derechos fundamentales a que alude el artículo 44 de la carta superior y como tal los efectos de ese pronunciamiento son a fututo mediante acción de reclamatoria de efectos si es el caso

patrimoniales. Así las cosas la caducidad no tenía ni tiene un amplio radio de acción respecto a la filiación como tal, pero si los tiene en cuanto a las acciones como la que nos ocupa que se derivan de la filiación.

Por ultimo solicito al despacho tener en cuenta la sentencia de segunda instancia de la Sala de Decisión civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, siendo magistrada sustanciadora la Doctora Marcela Adriana Castillo Silva proferida el 25 de abril del año 2022 dentro del proceso de petición de herencia 2021-00014(830-01), la cual guarda intima relación en su contenido respecto a los hechos y a la situación del asunto que nos ocupa.

De conformidad a lo expuesto en precedencia es el caso de solicitar la revocatoria total del proveído materia del recurso de apelación, que trascurre frente a la decisión del juzgado segundo de familia de Bogota D.C.

De la honorable magistrada, atentamente,

Betty N. Cárdenas

BETTY RUBIELA CARDENAS BAUTISTA

C. C. No. 52.122.457 de Bogotá D.C.

T.P. No. 306.400 del C. S. J.

RV: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION EXPEDIENTE 11001311000220210057901

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/07/2023 14:38

Para:Laura Gisselle Torres Perez <ltorrespe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (167 KB)

SUSTENTACION REPAROS DE LA APELACION.pdf;

SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307
Correo: **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO IMPORTANTE: Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.

Dr. Jaime Humberto Araque González
Dr. Carlos Alejo Barrera Arias

Dr. José Antonio Cruz Suárez
Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal

Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz
Dra. Lucía Josefina Herrera López

De: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 21 de julio de 2023 14:32
Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION EXPEDIENTE 11001311000220210057901

Señores
SECRETARIA SALA DE FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
Bogotá

Cordial Saludo.

Por medio del presente remito memorial por ser un tema de su competencia.

Atentamente,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: BETTY RUBIELA CARDENAS BAUTISTA - JURIDICA CSM DE COLOMBIA SAS <juridica@csmdecolombia.com>
Enviado: viernes, 21 de julio de 2023 12:34
Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION EXPEDIENTE 11001311000220210-00579-01

HONORABLE MAGISTRADA
NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ
SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

RADICADO : 11001311000220210-00579-01
PROCESO : ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE : CARMEN CECILIA SIERRA CASTELLANOS
DEMANDADOS : MARTHA ISABEL SIERRA ESTEBAN Y BRENDA LUCIA BOLAÑOS TELLEZ
ASUNTO : SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

BETTY RUBIELA CARDENAS BAUTISTA, mayor de edad con domicilio en la Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 311 de Bogotá, D.C, Celular 3138435980, correo electrónico juridica@csmdecolombia.com e identificada con **C.C. No. 52.122.457 de Bogotá D.C.**, portadora de la **T.P. de Abogada No. 306.400** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de **LUIS GILBERTO SIERRA BOLAÑOS,** parte demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su honorable despacho a fin de presentar la sustentación del recurso de apelación interpuesto en tiempo y ya admitido respecto de la decisión del Juzgado segundo de Bogota D.C. dentro de este proceso.

Atentamente,

BETTY RUBIELA CARDENAS BAUTISTA

Asesora Jurídica, Tributaria y Contable

CSM DE COLOMBIA S.A.S.
Computer Systems Management

Móvil 3138435980

AV Jiménez No. 9-43 ofc 305

Diagonal 50 Sur No. 60 F - 17

BOGOTA D. C. - COLOMBIA